

HENRY GUTIERREZ LAKATT
ABOGADO

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTA D. C.

E. S. D.

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 06 de JULIO de 2023

DEMANDANTE. OFELIA HERNANDEZ VARGAS y OTROS

DEMANDADO. TRANSPORCAR LOGISTICA SAS Y OTROS

RADICACIÓN. 11-001-31-03-022-2021-00115-00

=====

HENRY GUTIÉRREZ LAKATT, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad TRANSPORCAR LOGISTICA SAS, sociedad demandada dentro del proceso en comento, me permito presentar en termino RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el "AUTO" de fecha 06 de julio de 2023, y publicado en estado en fecha 07/07/23 donde RECHAZA la demanda de reconvención.

Por ello, me permitiré sustentar mi solicitud en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Como problema jurídico inicial tenemos que se esta en curso un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentado por OFELIA HERNANDEZ VARGAS y OTROS contra TRANSPORCAR LOGISTICA SAS, JOSE SEGUNDO OYOLA Y OTROS.

Dentro de la oportunidad procesal se notificó a la sociedad demandada quien en su momento propuso tanto excepciones previas, de merito así como DEMANDA DE RECONVENCION, esta ultima objeto del actual debate probatorio y que se entrará a cuestionar.

La tesis esbozada por el juez de conocimiento refiere que:

Se rechaza la demanda de reconvención visible en pdf. 125 y 133 como quiera que la misma no se dirige en contra de la parte demandante principal, requisito indispensable para promover este tipo de mecanismos de defensa, acorde con lo establecido en el artículo 371 del Código General del proceso

Ante este tópico, el suscrito togado se aparta de la postura dada por el despacho en los siguientes términos:

Centro, Edificio Concasa Oficina 1401
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com
Cartagena de Indias

HENRY GUTIERREZ LAKATT ABOGADO

Se llama **reconvención** al proceso judicial en el que el demandado responde a una [demanda](#) con otra que es de igual magnitud, o que ataca directamente a quien lo demanda, aprovechando la oportunidad del proceso pendiente iniciado por él. Esta demanda es independiente de la original impuesta, pero forma parte del mismo proceso.

De esta forma, la respuesta del demandado, a quien se le inicia una investigación y posterior proceso judicial, sugiere **un grupo de acciones contra quien lo demanda y en su propio favor**. El demandado, por medio de la reconvención, formulará la pretensión o pretensiones que considere pertinentes respecto del demandado

El demandado **no solo define una demanda en contra de la que se le impone, sino que en la misma asegura su propia inocencia**. La respuesta a la demanda acusatoria debe darse por escrito y en el momento en que se recibe en el juzgado, momento en que se considera comenzar el proceso de reconvención.

El juzgado que ya ha recibido la primera demanda, ahora recibe una segunda y debe resolverla.

En la legislación actual se contempla como **novedad** que la **reconvención se dirija también contra sujetos no demandantes**, pero que se consideren que concurren o litigan conjuntamente, de manera voluntaria o necesaria, con el mismo carácter de demandantes al demandante principal.

La reconvención **se diferencia de la contestación a la demanda** porque ésta se formula oponiéndose con pretensiones de lograr la absolución, mientras que en la reconvención el objeto del proceso judicial se amplía, concurriendo uno nuevo de signo contrario o incluso diferente.

En cuanto a la forma y la materia de como presentar una demanda de reconvención la doctrina a enseñado:

En la demanda de reconvención debe haber una fundamentación de los hechos cuando resulten conocidos o puedan invocarse al momento de interponerla, no pudiendo alegarse en un proceso posterior. Los hechos que se consideren serán los propios de esta demanda y no de otras.

Se deben expresar claramente lo que se pretende obtener con respecto al actor de la demanda y de los otros sujetos a los que se cuestione

El contenido de esta nueva demanda **debe estar constituido por las pretensiones que el demandado deduce hacia el demandante original**. No se aceptará la reconvención que finalice solicitando su absolución de la demanda principal solamente.

HENRY GUTIERREZ LAKATT ABOGADO

Debe haber una conexión entre ambas pretensiones. La nueva demanda debe estar causada o derive en la misma relación jurídica de la principal.

Si la reconvencción está bien redactada se admite a trámite, como si se tratara de la demanda principal. **El actor reconvenido y los sujetos no demandantes podrán contestar con unos días de plazo con una forma específica de contestación.**

Ahora bien, dentro de nuestro caso práctico estamos ante un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual en la cual la parte demandante (familiares del fallecido), no soy partes activas de las circunstancias que dieron origen al acaecimiento del accidente sino de terceros (familiares) que buscan una retribución o compensación económica por el fallecimiento de un ser humano.

Por esta circunstancia de hecho, es el pie fundamental en el cual toda la demanda y las pruebas que se pretende es por un lado resolver más allá de toda duda las circunstancias de tiempo. Modo y lugar que generaron el accidente como la responsabilidad final.

Así vemos que tanto la demanda principal como la reconvenida persiguen los mismos hechos y condiciones que es traer a la luz como se ocasionó el accidente y bajo cabeza de quien esta la responsabilidad.

Por ello, si bien de manera directa no y bajo gracia de discusión no se redireccionó las defensas del suscrito contra las principales demandantes, hechas ostentan al interior una postura pasiva pues NO pueden adherir o complementar información alguna de como se generó el siniestro sino una mera exposición de hechos subjetivos a fin de demostrar dolor por la perdida de un ser querido, pero que no estaban de manera objetiva dentro del automotor donde iba quien posteriormente perdería la vida.

Por el contrario, al momento de redactar la demanda de reconvencción hoy en el ojo del huracán, vemos que se dirigió a un NO demandante HANER RICO GARCIA, quien era la persona que operaba el rodante BVC781, automotor donde pierde la vida ELKIN FERNANDO LOZANO MACIAS, el cual se trasladaba como pasajero.

Pero la responsabilidad que se pretende enrostrar no es solamente para este personaje sino de una manera indirecta con las hoy demandantes, pues la momento de entrar a revisar sus domicilios en el acápite de pruebas, estos eran distintos a donde realmente residía el difunto, demostrando así que fuera de pretender mostrar que era una familia unida por el contrario cada quien tenia su propio seno familiar y así se puede ver que cada uno responde por lo que les corresponde y toca, incluyendo a la “esposa e hijo” del occiso que tenia un domicilio distinto de este.

Señores magistrados, el arma de protección tanto del suscrito en nombre de la sociedad TRANSPORCAR LOGISTICA SAS y del curador actuando en nombre del señor JOSE SEGUNDO OYOLA, es la demanda de reconvencción que entre sus

Centro, Edificio Concasa Oficina 1401
Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com
Cartagena de Indias

HENRY GUTIERREZ LAKATT
ABOGADO

aportes tiene un informe de accidente de tránsito que da una luz y criterio orientador para inferir la ausencia de responsabilidad del señor OYOLA OLIVA y que le asiste la responsabilidad directa al operador del vehículo BVC781.

Puede que no se haya equiparado o direccionado por un error argumentativo de la demanda de reconvención, pero si existe la viabilidad de la inadmisión de la misma para la subsanación de esta y no por como pretende el juez de conocimiento, el RECHAZO de plano de la misma, vulnerando así los derechos y garantías fundamentales dentro del debido proceso.

Ante estas voces solo permito en aras de garantizar el debido proceso se sirva a dar un manejo neutral a las circunstancias en aras de amparar y proteger no solo los derechos de la parte actora, sino también por el contrario los derechos la parte demandada como grupo.

PRETENSIONES

PRIMERO. Se reconsidere su postura al vincular de manera oficiosa de RECHAZAR LA DEMANDA DE RECONVENCION, y en su defecto emita la viabilidad de la subsanación de la misma.

SEGUNDO. En caso de ser negativa su postura se envíe al superior para que entre a dirimir esta controversia requiriendo la admisibilidad de la demanda de reconvención así como se tenga como prueba de descargo el informe de accidente de tránsito IAT No. 05-22, practicado por el profesional en accidente de tránsito JUAN GONZALEZ, técnico profesional en seguridad vial, a fin de igualar el principio de igualdad de armas para ambas bancadas en medios de prueba idóneos.

FUNDAMENTO JURIDICO.

Art 318 y ss del código general del proceso y demás normas concordantes.